

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR****EXPEDIENTE: PES/116/2023****QUEJOSO:** [REDACTED]
[REDACTED]**PROBABLES INFRACTORES:**
PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL
VELA, Y OTROS**MAGISTRADA PONENTE:**
MARTHA PATRICIA TOVAR
PESCADOR

Toluca de Lerdo, Estado de México, a uno de junio de dos mil veintitrés.

VISTO, el proveído dictado por la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, de misma fecha, por medio del cual turnaron a la ponencia de la suscrita Magistrada Electoral los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, 483 y 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

I. En términos de lo ordenado mediante proveído de fecha veinte de abril del presente año, al estar debidamente integrado el presente expediente, **se reanuda el plazo** previsto en el artículo 458, fracciones IV y V del Código Electoral del Estado de México, para resolver el presente procedimiento.

II. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave **PES/116/2023**, en la Ponencia de la Magistrada Martha Patricia Tovar Pescador.

III. Se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia presentada por [REDACTED], debido a lo siguiente:

- a) El escrito por medio del cual [REDACTED] denuncia la comisión de hechos presuntamente constitutivos de violaciones a la normativa electoral, cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV, VI y VII del artículo 483 del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: señala

TEEM

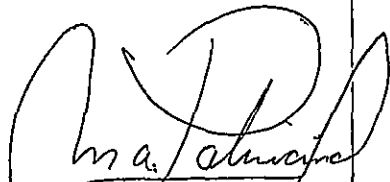
Tribunal Electoral
del Estado de México

el nombre del quejoso o denunciante; contiene su firma autógrafa; además, señala su domicilio para oír y recibir notificaciones; indica el nombre de las y los denunciados o posibles infractores; se ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto; se solicitaron medidas cautelares, mismas que no fueron implementadas por la autoridad administrativa electoral.

- b) No le es exigible la personería en términos del artículo 483, fracción III del Código Electoral del Estado de México.
- c) En cuanto al requisito previsto en la fracción V, consistente en la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja, también se tiene por colmado, toda vez que, del escrito, se advierte la narración de los hechos que, en su estima, transgreden la normatividad electoral.

Notifíquese por estrados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

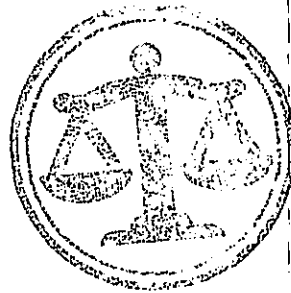
Así lo acordó y firma la Magistrada Ponente, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.



MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR
MAGISTRADA PONENTE



JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO